ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES.

Objeto:	Adquisición de licencias del examen de certificación de inglés Aptis, para su comercialización y aplicación por parte de La Institución Universitaria de Envigado.
Valor total del contrato:	**SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M.L $77.625.000 Excluido de IVA**[1]
Valor mensual estimado:	Una (1) única cuota por valor de SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M.L ($77.625.000) Incluido el IVA, correspondiente al valor total del contrato, una vez el contratista habilite la entrega de las licencias del examen Aptis, a la Escuela de Idiomas de la Institución Universitaria de Envigado.
Plazo estimado:	El plazo de ejecución del objeto a contratar será dos años contados desde la fecha establecida como inicio en la plataforma SECOP II, una vez se haya cumplido con todos los requisitos de perfeccionamiento.

Con base en lo estatuido en el Decreto 1082 de 2015, ***Artículo 2.2.1.1.1.6.1*** el cual reza:

> ***Artículo 2.2.1.1.1.6.1.*** **Deber de análisis de las Entidades Estatales.** *La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.*

Además de los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente en su Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02[2], mediante el presente documento la Institución Universitaria de Envigado pretende evidenciar el análisis de la referencia, anteponiendo que "*en la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del proceso de contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía*."

[1] https://www.gerencie.com/responsables-de-iva-en-2023.html#Tope_para_ser_responsable_de_Iva_en_2023
Si durante el 2024 en algún momento el contratista supera algún tope o incumple algún requisito para no ser responsable del IVA, debe inscribirse como responsable del IVA, y a partir de la inscripción debe empezar a facturarlo y declararlo.
En consecuencia, si cambia su condición frente a la responsabilidad de declarar IVA, los honorarios establecidos en el presente contrato se entenderán como valores con IVA INCLUIDO.

[2] https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/cce-eicp-gi-18._gees_v.2_2.pdf

I. PERSPECTIVA LEGAL

Teniendo en cuenta que la Institución Universitaria de Envigado es una Entidad Pública, está llamada a dar aplicación en toda su contratación a la Ley 80 de 1993 y demás normas que conformen en estatuto de contratación pública de Colombia.

MODALIDADES DE SELECCIÓN Artículo 2 Ley 1150 de 2007 (…):4. Contratación Directa. La modalidad de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes" Así mismo, en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, determina: *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no hay pluralidad de oferentes cuando existe solo una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo en el territorio nacional, estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".–*

La modalidad de contratación directa, regulada en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, procede única y exclusivamente frente a las causales previstas en la ley, y por lo tanto su aplicación es de carácter restrictivo

Eventos en que no existe pluralidad de oferentes (Literal g) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.2.1.4.8 Decreto 1082 de 2015.

El artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 establece la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Esto implica que la Entidad Estatal en su estudio del sector identifique que existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o que es un proveedor exclusivo en el territorio nacional.

El artículo 81 del Decreto 2474 de 2008 establece que:

"(…) Se considera que no existe pluralidad de oferentes:

1. Cuando no existiere más de una persona inscrita en el RUP.

2. Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.

En este sentido, es claro que:

"*La ausencia de pluralidad de oferentes puede estar dada por dos circunstancias específicas en las que se presume tal circunstancia: de un lado por el hecho de sólo estar inscrita una persona en el RUP para la prestación del servicio o la proveeduría del bien objeto de la contratación a realizar, y por el otro, por la existencia de una sola persona que*

pueda proveer el bien o servicio ya sea porque es titular de los derechos de propiedad industrial o intelectual sobre los mismos o por ostentar la calidad de proveedor único.

(…)

En cuanto hace a la condición de distribuidor exclusivo, ella será admisible en tanto y en cuanto no se oponga a las normas que protegen el derecho a la competencia. En tal caso bastará con acreditar tal circunstancia, siempre que, desde luego, el estudio previo del proceso de que se trate evidencie la necesidad de contratar específicamente ese producto y la imposibilidad de contar con sustitutos en el mercado para el efecto.

Finalmente, las presunciones comentadas [*inexistencia de varios proponentes en el Rup, cuando esta inscripción resulte obligatoria; supuestos de propiedad intelectual, esto es la propiedad industrial y el derecho de autor; y, distribuidor exclusivo*] no se oponen a que el responsable de la contratación pudiese por otra vía demostrar tal ausencia de competidores.

De esta forma, cuando se desee contratar directamente haciendo uso de la causal prevista en el literal (g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, referida a la inexistencia de pluralidad de oferentes en el mercado, cada entidad en sus estudios previos deberá cumplir de forma general con las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y en forma particular con los artículos 3 y 81 del Decreto 2474 de 2008.

Así las cosas, como lo enuncia Colombia Compra Eficiente en el concepto: 4201713000007187 - Proveedor exclusivo, en el que expone que: La Entidad Estatal en su calidad de directora del Proceso de Contratación, debe solicitarle al proponente que acredite la calidad de proveedor exclusivo del bien o servicio requerido para adelantar el Proceso de Contratación por la modalidad de contratación directa. El proveedor acreditará su situación teniendo en cuenta factores como la regulación del mercado, existencia de registros para el efecto, y en general todas aquellas circunstancias que permitan determinar la existencia de único proveedor, Lo anterior, como quiera que para acreditar tal situación no existe una tarifa probatoria, y por el contrario la prueba que debe allegarse debe ser conducente y pertinente para determinar tal calidad. (SFT).

En este sentido, y con base en el Concepto emitido por la Contraloría General de la República radicado 2017IE0014519, es menester considerar que en cuanto hace a la condición de distribuidor exclusivo, ella será admisible en tanto y en cuanto no se oponga a las normas que protegen el derecho a la competencia. En tal caso bastará con acreditar tal circunstancia, siempre que, desde luego, el estudio previo del proceso de que se trate evidencie la necesidad de contratar específicamente ese producto y la imposibilidad de contar con sustitutos en el mercado para el efecto.

II. PERSPECTIVA COMERCIAL Y TÉCNICA:

Para el desarrollo del objeto contractual referenciado, la Institución Universitaria de Envigado, requiere de la prestación del servicio de una persona jurídica que cumpla con los requisitos que a continuación se señalan, de acuerdo con la complejidad del mismo:

REQUISITOS DE IDONEIDAD:

Que su objeto social si corresponda con el objeto del contrato.

Que sea proveedor exclusivo del bien o servicio que se pretende contratar y cuente con documento que así lo acredite.

REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

El proponente acredita una experiencia mínima de 5 años con entidades públicas o privadas cuyo objeto, actividades u obligaciones estén relacionados con el de la presente contratación. (Anexar certificaciones y/o actas de liquidación donde se verifiquen las condiciones del contrato ejecutado, en caso de que no se encuentren estas en dichos documentos el proponente podrá anexar copia del contrato).

III. PERSPECTIVA FINANCIERA

El valor total estimado para el presente contrato corresponde a la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M.L ($77.625.000)**, soportado en el Certificado de disponibilidad presupuestal CDP 0235 del 13 de junio de 2024.

De conformidad con los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente en su Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02, desde la perspectiva financiera la Institución responderá los siguientes interrogantes:

¿La Institución ha contratado anteriormente los servicios profesionales requeridos?	Si, la Institución ha requerido este tipo de contratación para servicios similares al que se debe desarrollar a través del presente objeto contractual.
¿Cuál fue el valor del contrato y sus condiciones?	Institución Universitaria de Envigado ha contratado servicios como: **Contrato N°:** 381-2021 **Valor: $**47.500.000 **Objeto:** Adquisición de 250 licencias del examen de certificación de inglés Aptis, para la comercialización y aplicación por parte de La Institución Universitaria de

	Envigado, durante un periodo de dos (2) años. **Plazo:** 2 años.
¿La necesidad de la Institución fue satisfecha con los procesos de contratación anteriores?	A través de contrataciones como las señaladas, la Institución siempre satisfizo su necesidad, pues fueron ejecutados en el marco de la normativa vigente, bajos condiciones normales de mercado, durante el plazo establecido y bajo los lineamientos técnicos y organizacionales solicitados por el contratante.
¿Cuál es el tipo de remuneración recomendada para la prestación de servicios objeto del proceso de contratación?	El tipo de remuneración recomendada para la presente prestación de servicios es la establecida por la dependencia responsable, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera

IV. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

La Institución Universitaria de Envigado es una Institución de Educación Superior de carácter oficial del orden municipal, creada por acuerdo No. 044 del 25 de noviembre de 1996 del Honorable Concejo Municipal de Envigado y aprobado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 5237 de 1996; organizada como un establecimiento público; con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica; se rige por la Constitución Nacional y la Ley 30 de 1992 y demás normas complementarias.

El Estado desarrolla diversas actividades y utiliza diferentes mecanismos jurídicos, económicos, políticos y sociales de acción, incluso, el contrato estatal se ha instituido desde la práctica administrativa en uno de los mecanismos más eficientes y necesarios para alcanzar los intereses de orden general, para el caso colombiano en el artículo 2 de la Constitución de 1991, el cual establece que:

“ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y

libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." (SNFT)

De conformidad con lo anterior y entendiendo artículo 3° de la ley 80 de 1993 el cual estipula que:

> ***"ARTÍCULO 3****.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades* ***buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines****."*

De acuerdo con el artículo anterior, la contratación estatal tiene como fin, *"la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".* Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal; por lo que los servidores públicos por disposición legal están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la misma.

Es por ello que el principio de planeación fundamentado en los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, el cual implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato estatal. De ahí que, según la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, la ausencia de dicho principio ataca directamente la esencia misma del interés público, generando consecuencias nefastas no solo para el logro del objeto contractual, sino, también para el interés general y para el patrimonio público.

Con el fin de salvaguardar el interés general y los fines esenciales que el Estado que se persiguen con la contratación estatal y bajo el entendido de que la continuidad es una nota imprescindible en materia de contratación estatal, en tanto están de por medio los propósitos del Estado, cuya satisfacción no puede ser intermitente, atentaría abiertamente contra todos los principios de la función administrativa y contra la comunidad misma.

También es necesario advertir en los fines de la contratación, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de las metas fundamentales del estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Por otra parte, De conformidad con el **Acuerdo del Consejo Académico N° 007** del 17 de junio del 2021, "Por medio del cual se reglamentan las políticas de desarrollo de competencia en una lengua extranjera, en lo referente a los requisitos de grado y se dictan

otras disposiciones", **la resolución 0921** del 07 de noviembre de 2023 "Por medio del cual se reglamenta la aplicabilidad de las disposiciones del Ministerio de Educación Nacional en referencia al cumplimiento del requisito de lengua extranjera para la comunidad de la Institución Universitaria de Envigado y se dictan otras disposiciones." La Escuela de Idiomas IUE tiene como objetivo velar por la formación de los estudiantes y la comunidad en una lengua extranjera, garantizando estrategias diversas para el aprendizaje, de lengua extranjera, especialmente del Inglés, de esta manera fortalecer las competencias de futuros profesionales y la comunidad en general garantizando mejores oportunidades laborales.

Para la Institución es importante posibilitar la interacción e integración con el sector externo generando oportunidades de educación con proyección social que permitan un impacto positivo

a la comunidad envigadeña, en este caso específico por medio de la compra de licencias del examen internacional de inglés Aptis del British Council, teniendo en cuenta que éste es uno de los exámenes avalados por el Ministerio de Educación Nacional en la **Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021**"Por la cual se publica la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico y se deroga la resolución 12730 del 2017" y que la Escuela de Idiomas IUE acepta para dar cumplimiento al requisito de grado, de acuerdo a lo establecido en la **Resolución Institucional 0921 del 07 de noviembre de 2023,** lo que permitirá el reconocimiento de la Escuela de Idiomas IUE como centro autorizado para la realización de dicho examen, a los estudiantes de la institución y comunidad en general, cabe resaltar que dicho examen también cuenta con reconocimiento internacional y es utilizado y aceptado por un gran número de colegios, universidades y organizaciones tanto a nivel local como internacional.

Se requiere la compra de 300 licencias del examen APTIS, éste cuenta con diferentes versiones (APTIS GENERAL, APTIS FOR TEENS, APTIS AMERICAN, APTIS FOR TEACHERS, APTIS ADVANCED, APTIS especial para personas ciegas o con discapacidades) y la Institución podrá solicitar cualquiera de éstas sin incrementar los de costos, pudiendo realizar mezclas entre las diferentes competencias entre sus diferentes paquetes (15) de acuerdo a la necesidad, calificados con el respaldo de expertos evaluadores internacionales avalados por el British Council, lo que repercute positivamente para los estudiantes de la IUE, quienes representan una población mayoritaria que oscila entre los estratos socioeconómicos 1,2 y 3, por lo que su capacidad adquisitiva es regulada y cuando están decididos a no realizar los cursos de inglés que se ofrecen en la institución por motivos personales, encuentran en el examen APTIS debido a su relación costo/beneficio la mejor opción para dar cumplimiento al requisito de grado de dominio de lengua extranjera, con un factor extra a favor, y es el reconocimiento de dicho examen a nivel internacional y su gran representación del British Council organización internacional del Reino Unido dedicada a la educación y a las relaciones culturales entre los ciudadanos británicos y de otros países, quienes generan oportunidades internacionales para las personas del Reino Unido y de otros países entre ellos Colombia, a nivel académico, cultural y laboral, la cual es la desarrolladora exclusiva de esta prueba.

CUADRO COMPARATIVO PRUEBAS INTERNACIONALES DE INGLÉS MCER			
PRUEBAS	**DESCRIPCIÓN**	**PVU (Precio de venta al público).**	**PROMEDIO DE EXAMENES INTERNACIONALES QUE SE RECIBEN EN ESCUELA DE IDIOMAS PARA CUMPLIR REQUISITO DE GRADO**
APTIS	Examen para adultos (mayores de 16 años) que puede utilizarse para certificar el nivel de inglés A2-B1-B2- C1 y C2 en las cuatro competencias lingüísticas (comprensión lectora y auditiva, expresión oral y escrita) combinándolas con una prueba de gramática y vocabulario. Los resultados se reciben en 72 horas. De costo asequible. Aceptado por casi todas las universidades españolas y latinoamericanas, así mismo es aceptado a nivel empresarial. El examen se hace por ordenador y ha sido desarrollado por expertos del British council. Se han basado en la lingüística aplicada actual y los hallazgos recientes en esta disciplina. Sólo el British Council lo ofrece actualmente. Este examen cuenta con las siguientes versiones: APTIS GENERAL, APTIS FOR TEENS, APTIS FOR TEACHERS, APTIS ADVANCED. Y se pueden combinar las competencias, según la necesidad del usuario, sin modificar el precio de venta.	$ 345.000	197 exámenes/año
TOEIC	La prueba of English for International Communication (TOEIC) es un examen de inglés para profesionales que no tienen ese idioma como lengua materna. Mide las capacidades y competencias de los trabajadores en su entorno laboral. No se integran las cuatro competencias en un mismo examen, es decir, existe un examen para cada competencia, lo que implica mayores costos.	$ 724.000	1 examen/
TOEFL	Realizado por el Instituto Americano y es el que piden más universidades americanas para realizar estudios en USA. También lo piden en Canadá, Australia y Reino Unido. Evalúa el nivel de inglés general y académico. Genera una titulación con correspondencia del Marco Común Europeo de Referencia. Caduca a los dos años de su realización. Es por ello que los candidatos lo eligen sólo si lo necesitan para cursar Post Grados o Masters en USA y no necesitan tener la titulación para siempre.	**IBT (Internacional)**. U$ 242. **ITP** $416.000.	13 exámenes/año
IELTS	(International English Language Testing System). Prueba de nivel que mide las destrezas del alumno con el inglés en el ámbito general y académico. De ahí que muchas universidades lo pidan. Tiene caducidad (normalmente de dos años). Es un examen	$920.000	1 examen/año

	muy conocido internacionalmente y en algunos casos el más conocido en algunos países como Australia.		
TRACKTEST	La prueba TrackTest evalúa las cuatro habilidades comunicativas: escuchar, hablar, leer y escribir; y el componente gramatical, y certifica el nivel de inglés dentro de los niveles del Marco Común Europeo de Referencia.	$291.000	2 exámenes/año
LINGUASKILL	Linguaskill es una prueba de evaluación de habilidades lingüísticas desarrollada por Cambridge Assessment English. Está diseñada para evaluar el nivel de competencia en inglés de los candidatos en las áreas de lectura, escritura, comprensión oral y expresión oral. Es una prueba adaptativa en línea, lo que significa que se ajusta al nivel de habilidad del examinado a medida que avanza la prueba. Linguaskill es utilizado por instituciones educativas y empresas para evaluar y certificar el nivel de inglés de los candidatos.	$450.000	25 exámenes/año

La adquisición del examen APTIS del British Council para la oferta de este por intermedio del Testing Center de la Escuela de Idiomas IUE, aporta a las metas del PEDI 2021-2025 en los indicadores de Extensión-Escuela de Idiomas, en el proyecto 3.3.1 Interacción de los Saberes para el Fortalecimiento Social. 3.2. Transformación de la Oferta Institucional para el Desarrollo de la Región, Indicador, Número de usuarios certificados a través de las Escuelas o Centros. Asimismo, en los indicadores de Docencia 1.1.1. Pertinencia y Calidad Para la Transformación del Territorio, Población Certificada en el Idioma Inglés como Segunda Lengua. De igual manera, con la adquisición de estas licencias, se podrán abrir nuevas oportunidades de mercado desde la Escuela de Idiomas con entidades públicas y privadas, que tengan intereses en procesos de certificación en inglés.

V. ANÁLISIS DEL RIESGO

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015 y el manual para identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, así como la Tabla 1 del Manual para la identificación y cobertura de riesgo, la Institución, ha estimado establecer como riesgos previsibles involucrados en la contratación para este proceso los siguientes: **(VER ANEXO - MATRIZ DE RIESGOS.**